



INFORME DE RECONSIDERACIÓN PARA SELECCIONAR MEDIANTE DEL CONCURSO PÚBLICO AL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

Simón Bolívar, 11 de enero de 2024

ANTECEDENTES:

Mediante Oficio MFV-GADMCSB-AL-2023-0534-OF de fecha Simón Bolívar, 11 de diciembre de 2023, la Señora alcaldesa María Fernanda Vargas Córdova, solicito la revisión y aprobación de la convocatoria para el concurso público para seleccionar al Registrador de la Propiedad del Cantón Simón Bolívar, a través de la plataforma tecnológica implementada por la Dirección Nacional de Registros Públicos, obteniendo la aprobación en el periodo determinado para la postulación fue del 15 al 21 de diciembre de 2023. En la cual designa también al tribunal de apelaciones conformado por:

- Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada, delegado de la Autoridad Nominadora del GAD MUNICIPAL.
- Ing. Roberto Carlos Quiguiri Argos, delegado de la UATH del GAD MUNICIPAL
- Sra. Diana Daniela Vera Viejó, delegada de la Unidad Administrativa a cargo de la Registradora de la propiedad.

Mediante memorando MFV-GADMCSB-AL 2024-009-M, de fecha 08 de enero del 2024, la Señora alcaldesa María Fernanda Vargas Córdova, con la finalidad de continuar con el concurso de mérito y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control social y designar al Registrador o Registradora de la Propiedad del Cantón Simón Bolívar, designa como Administrador del Concurso, al Ing. Jhalmar Pilco Paredes, Mgtr.

BASE LEGAL:

El Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Art. 20.- De los concursos de mérito y oposición. - "(...)El concurso de mérito y oposición para la designación de los Registradores de la Propiedad a nivel nacional, será llevado a cabo por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana, en base a la reglamentación que expida la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos(...)".

La Dirección Nacional de Registro Público mediante Resolución 004-NG-DINARP-2022 expide el "INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD Y REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL A NIVEL NACIONAL", publicada en el Registro Oficial Cuarto Suplemento No. 130 de fecha 19 de agosto del 2022, en el cual establece:

Art. 24. Responsabilidad del/la postulante. - Los/as postulantes son los/as únicos/as responsables por cualquier falsedad o inexactitud del contenido de la información y de la utilización efectiva de la Plataforma Tecnológica de Concursos implementada por la Dirección Nacional de Registros Públicos, particular que se deberá hacer constar en la



convocatoria.

Mientras dure el procedimiento, los/as postulantes tienen la obligación de revisar constantemente la Plataforma Tecnológica de Concursos, el correo electrónico en el que recibirán notificaciones, así como las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos.

“Art. 26.-Verificación y validación de requisitos y documentación de postulación.- Una vez finalizado el plazo de postulación, de acuerdo al cronograma publicado, la Dirección de Talento Humano de la Dirección Nacional de Registros Públicos, en el término de seis (6) días, verificará y validará el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en las bases del concurso, así como constatará que los/as postulantes no se encuentren incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para el ejercicio de un cargo público en general y del cargo al que se postula en particular.

Concluida la validación de los requisitos mínimos y constatación de inhabilidades, la Dirección de Talento Humano de la Dirección Nacional de Registros Públicos, en el término no mayor de un (1) día, elaborará el informe de verificación y validación de requisitos mínimos, en el cual se deberá hacer constar el listado de los/as postulantes que hayan cumplido los mismos, así como el listado de aquellos/as que no hayan superado esa etapa detallando la causal de su exclusión; dicho informe deberá encontrarse debidamente suscrito por el/la responsable de la Dirección de Talento Humano y deberá ser publicado por el/la Administrador/a del Concurso en la Plataforma Tecnológica y en la página web de la Dirección Nacional de Registros Públicos, de lo cual se dejará constancia en el respectivo expediente.”

“Art. 27. Reconsideración. - Los/as postulantes podrán solicitar la reconsideración del informe de verificación y validación de requisitos mínimos a través de la Plataforma Tecnológica de Concursos, en un término no mayor de dos (2) días contados a partir de la notificación realizada a través del correo electrónico señalado al momento de su postulación.

La reconsideración deberá versar únicamente sobre la evaluación del cumplimiento de requisitos mínimos o determinación de inhabilidades por parte de la Unidad de Talento Humano o quién hiciera sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; en ningún caso servirá para subsanar información omitida o mal enviada. La reconsideración se aceptará únicamente en el evento de no haberse considerado información o documentación oportunamente cargada a la Plataforma Tecnológica de Concursos, por el aspirante.

Art. 28. Acta de reconsideración. - El Tribunal de Apelaciones dentro del término de tres (3) días posteriores al vencimiento del término establecido en el artículo 27 del presente instructivo, evaluará las reconsideraciones que hubiesen sido interpuestas por los postulantes, junto con la documentación de respaldo enviada para su conocimiento y resolución.

El Tribunal de Apelaciones, dentro del término de un (1) día posterior a la evaluación de las reconsideraciones, procederá a emitir un informe debidamente motivado en el que se aceptará o negará la reconsideración propuesta y dispondrá al/la Administrador/a del Concurso su publicación en la Plataforma Tecnológica de Concursos, en las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos.

De la resolución de reconsideración no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Si no existiesen o no se hubieren presentado reconsideraciones dentro de término establecido, el Tribunal de Apelaciones dejará constancia de este particular a través de la suscripción del acta correspondiente. La misma deberá ser publicada en la



Plataforma.

RECONSIDERACIONES INTERPUESTAS POR LOS POSTULANTES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN DE REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CÁNTON SIMÓN BOLÍVAR:

En cumplimiento a las atribuciones y competencias determinadas en la normativa legal expuesta, el tribunal de apelaciones, se permite presentar el informe de reconsideración de postulación de los participantes que presentaron reconsideraciones para el concurso de Méritos y Oposición para Seleccionar Registrador/a de la Propiedad del cantón Simón Bolívar, realizado a través de la plataforma tecnológica de concursos de la Dirección Nacional de Registros Públicos (concursos.registrospublicos.gob.ec):

LISTADO DE POSTULANTES QUE SOLICITARON RECONSIDERACIÓN

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE IDENTIDAD	TIPO RECONSIDERACIÓN	APRUEBA SI/NO	FECHA RECONSIDERACIÓN	OBSERVACIÓN
1	POZO MOREIRA HUGO FRANCISCO	0904691813	DECLARACIÓN JURAMENTADA	NO	5/01/24 13:53	REVISADA SU PETICIÓN DE RECONSIDERACIÓN ACOGIÉNDOSE AL ARTÍCULO 27 DE LA RESOLUCIÓN N° 004-NG-DINARP-2022, DENTRO DEL CONCURSO PÚBLICO AL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CÁNTON SIMÓN BOLÍVAR, SE DEBE INFORMAR A USTED QUE LA DECLARACIÓN JURAMENTADA REALIZADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO, COMO PARTE DE SU POSTULACIÓN, CARECE DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA Y ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 23 NUMERAL 6 DE LA RESOLUCIÓN N° 004-NG-DINARP-2022, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO.

Fuente: Plataforma Tecnológica de Concursos

EVALUACIÓN DE RECONSIDERACIONES:

En cumplimiento a lo señalado en el Art. 28 de la Resolución 004-NG-DINARP-2022, que indica: “El Tribunal de Apelaciones dentro del término de tres (3) días posteriores al vencimiento del término establecido en el artículo 27 del presente Instructivo, evaluará las reconsideraciones que hubiesen sido interpuestas por los postulantes, junto con la documentación de respaldo enviada para su conocimiento y resolución. El Tribunal de Apelaciones, dentro del término de un (1) día posterior a la evaluación de las reconsideraciones, procederá a emitir un informe debidamente motivado en el que se aceptará o negará la reconsideración propuesta y dispondrá al/la Administrador/a del Concurso su publicación en la Plataforma Tecnológica de Concursos y en la página web de la Dirección Nacional de Registros Públicos.”; se procede a realizar la evaluación de las reconsideraciones interpuestas por un postulante:

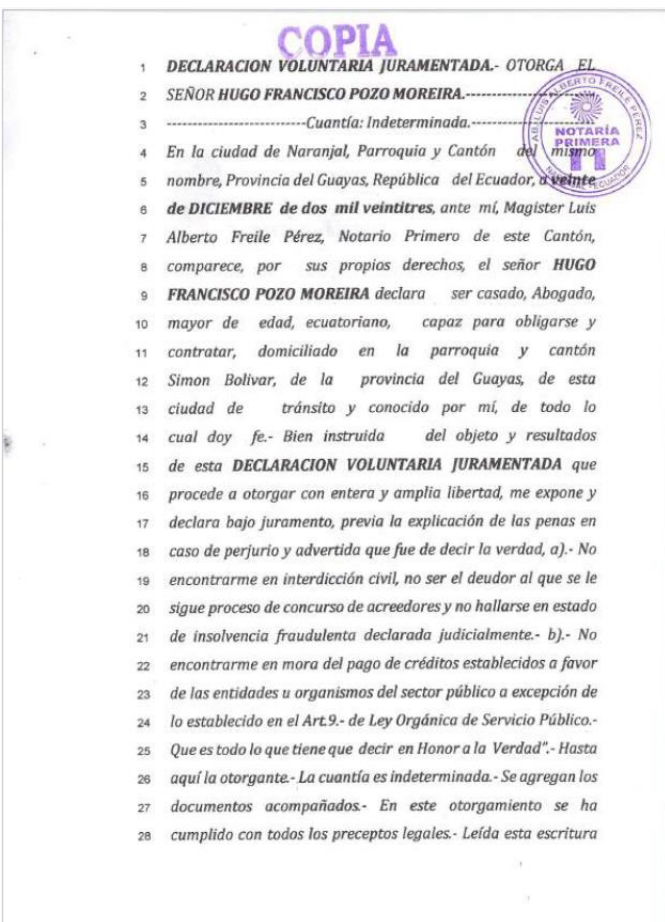
POZO MOREIRA HUGO FRANCISCO



TIPO RECONSIDERACIÓN	APRUEBA SI/NO	FECHA RECONSIDERACIÓN	OBSERVACIÓN
DECLARACIÓN JURAMENTADA	NO	5/01/24 13:53	REVISADA SU PETICIÓN DE RECONSIDERACIÓN ACOGIÉNDOSE AL ARTÍCULO 27 DE LA RESOLUCIÓN N° 004-NG-DINARP-2022, DENTRO DEL CONCURSO PÚBLICO AL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR, SE DEBE INFORMAR A USTED QUE LA DECLARACIÓN JURAMENTADA REALIZADA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO, COMO PARTE DE SU POSTULACIÓN, CARECE DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA Y ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 23 NUMERAL 6 DE LA RESOLUCIÓN N° 004-NG-DINARP-2022, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO.

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Mediante la Plataforma de Concursos de Méritos y Oposición el postulante POZO MOREIRA HUGO FRANCISCO registró la declaración juramentada celebrada en la Notaría Única del cantón Naranjal de fecha 20 de diciembre de 2023, sin embargo, el postulante no presenta la declaración juramentada conforme a lo establecido en el artículo 23 numeral 6 de la resolución N° 004-NG-DINARP-2022. Para constancia de lo expuesto se adjunta captura de pantalla de la parte pertinente de la referida declaración juramentada:



1 de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a la declarante,
2 ésta la aprueba, confirma, ratifica y firma, en un solo acto
3 conmigo, de todo lo cual doy fe.-

4
5
6 EL DECLARANTE:

C.C.# 090449181-3.

7
8
9
10 EL NOTARIO:

11
12
13
14
15
16
17 Se otorga ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que sello y
18 firmo en la ciudad de Naranjal, en la misma fecha de su
19 EL NOTARIO:



Luis Alberto Freile Pérez
ABOGADO
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN NARANJAL





De acuerdo con lo manifestado en el numeral 6 literal a) del Art. 23 de la Resolución No. 004-NG-DINARP-2022, del Instructivo que regula el procedimiento para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Registradores propiedad, las declaraciones juramentadas presentadas por los postulantes deberán contener lo siguiente:

“Art. 23.- Documentos necesarios para postular. - Los/as postulantes a Registradores/as de la Propiedad y Registradores/as de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, deberán registrar su hoja de vida actualizada en la Plataforma Tecnológica de Concursos, así como, escanear y subir de manera íntegra, legible y en formato PDF, los siguientes documentos: (...)

6. Declaración juramentada otorgada ante notario público, en la cual deberá declarar:

- a) Que los datos que consigna y los documentos que carga son verdaderos, que no
- b) ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento y que autoriza
- c) al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a comprobar la veracidad de
- d) la información y de sus declaraciones;
- e) Que no tenga sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado,
- f) enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de
- g) realizar tráfico de influencias, y testaferriero; así como por lavado de activos,
- h) asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de
- i) corrupción; no adeudar pensiones alimenticias; no tener sentencia ejecutoriada
- j) por algún delito de abuso sexual, acoso sexual o cualquier tipo violencia de
- k) género en el ámbito laboral;
- l) Que ha ejercido con probidad notoria la profesión de abogado, la judicatura o la
- m) docencia universitaria en ciencias jurídicas;
- n) Que no se encuentra incurso en las incompatibilidades, inhabilidades y
- o) prohibiciones para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido
- p) en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento;
- q) Que no posee bienes o capitales de cualquier naturaleza en paraísos fiscales;
- y,
- r) Que cumple con todos los requisitos exigidos para ser Registrador/a de la Propiedad o Registrador/a de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, según corresponda.

En virtud de lo expuesto, se determina que el postulante POZO MOREIRA HUGO FRANCISCO registró una declaración juramentada que carece de los literales citados en el artículo 26 de la Resolución No. 004-NG-DINARP-2022”; sin embargo, es imperioso considerar el artículo 65 de la Ley Orgánica del Servicio Público que establece: “(...) El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. (...)”. Uno de los preceptos de justicia que prescribe el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, es el siguiente: “(...) No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”

El principio de no sacrificar la justicia por la sola omisión de formalidades es aplicable a todo procedimiento administrativo en el cual se decida sobre los derechos de las personas, por lo tanto, tiene su incidencia dentro de los Concursos de Méritos y Oposición.

En el caso sub judice, se puede establecer una configuración de apremio, pues el postulante POZO MOREIRA HUGO FRANCISCO, presenta la declaración juramentada sin los requisitos establecidos en el artículo 23, numeral 6, de la Resolución No. 004-NGDINARP-2022, es por ello que por cuestiones de tipo del nombre de la institución, no se puede denegar el acceso de los postulantes a concursar, pues por este error no se omite la existencia del fondo de la declaración



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SIMÓN BOLÍVAR**



juramentada, más bien es una formalidad que no causa confusión a la institución que está haciendo referencia.

Sin perjuicio de lo antes señalado, la Declaración Juramentada que presenta el postulante, en concordancia con lo señalado en el artículo 23 del Instructivo, la Declaración Juramentada debe declarar que los datos consignados, no son acordes a lo establecido en este artículo numeral 6 y sus literales, por esta circunstancia NO se acepta la reconsideración del postulante POZO MOREIRA HUGO FRANCISCO.

**Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada,
Delegado de la Autoridad Nominadora del GAD MUNICIPAL.
0940369028**

**Ing. Roberto Carlos Quiguiri Argos.
Delegado de la UATH del GAD MUNICIPAL
0919879437**

**Sra. Diana Daniela Vera Viejó,
Delegada de la Unidad Administrativa a cargo de la Registradora de la Propiedad
en el GADMCSB.
1207175736**

Dirección: Av. 24 de Julio #608 & San Lorenzo
GUAYAS EC
Telf.: 042768099
Correo: mvargasc@gobiernosimonbolivar.gob.ec
infogad@gobiernosimonbolivar.gob.ec

**REGRESAMOS CON
MÁS OBRAS PARA
SIMÓN BOLÍVAR**